

OPORTUNIDADES PARA EL SEGURO

Si queremos ser influyentes y útiles para la sociedad debemos pensar ya en la problemática del año 2050

La Cuarta Edad (octogenarios) es el grupo de población que más crece; en España son dos millones de personas actualmente

UNO de los mayores peligros para la sociedad actual en el arranque del siglo XXI es la dimisión general de las instituciones que vertebran los países llamados avanzados respecto de la tarea de preparar el futuro. Es decir: ¿Quién está trabajando hoy para la población de la mitad del siglo? ¿Quién se está ocupando e intenta ver, dedicando tiempo profesional, cómo serán las cosas y luego las «descuenta» hasta el momento presente para ser capaces de lograr (haciendo) que se confirme lo que aparece como progreso y se corrijan los desajustes que son previsibles? ¿Quién, por otro procedimiento, sin conocer muy bien la carta náutica de dentro de unas décadas, prevé lo que debiera hacerse ya hoy para poder navegar con ella?

La «Encuesta Social y Económica 2007», presentada por las Naciones Unidas, señala que en el año 2050 se habrá multiplicado por cuatro el número de octogenarios en el mundo. En otras palabras, la ONU nos dice que el problema de la sostenibilidad de la Tercera Edad se amplía desde el momento en que ésta se desdobra en la Tercera y



RAFAEL DE LECEA

la Cuarta. Y resulta además que la Cuarta, ya hoy no es residual, testimonial como el extremo, casi anecdótico, de la pirámide de población, sino que es el grupo de población que más crece. En nuestro país, en 2006, un 2 por 100 de los mayores de 65 años, 140.000 personas, trabaja (oficial y estadísticamente).

Si esto podemos verlo ya, no es muy aventurado adivinar que habrá otro desdoblamiento en una Quinta, la de los niños, algunos de los cuales ya están sobre la tierra, que vivirán, sin que sea noticia de prensa, más de cien años.

En España, según el informe «Las Personas Mayores en España en 2006», de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, presentado recientemente, los octogenarios también han crecido en los últimos quince años y en un 66 por 100 frente al 13 por 100 del total de la población. Son ya dos millones de personas.

Preguntas necesarias

De nuevo, ¿quién se está ocupando de afrontar las consecuencias econó-



micas, médicas, de servicios en general, etc.? Y esto, ya lo vemos, no es intuición. Por tanto, podemos preguntarnos:

¿Cómo quieren vivir esas personas?

Según la encuesta presentada por el Inmerso, dicen que en su casa (el 90 por 100 son propietarios); en pareja (sólo 1 de cada 5 vive solo); cuidados por sus hijas, si no pueden valer-se por sí mismos, y con el apoyo de la teleasistencia y otros servicios públicos de día, etc.. Para los que no reúnan todas esas condiciones, España cuenta hoy con cuatro camas residenciales para cada 100 mayores de 65 años (las mismas que en 2004). Una solución alternativa y menos deseada, según lo que hemos visto; pero, además, ¿es prudente pensar que 96 de cada 100 sí tendrá las condiciones deseadas?

La cuestión es si de los años 50/60 en adelante se encontrarán en esta situación que se describe los que hoy son jóvenes en el entorno de los 25/35

En nuestro país, unas 140.000 personas mayores de 65 años continúan trabajando

años. ¿Cuántos tendrán una vivienda propia? ¿Cuántos tendrán hijos? ¿Cuántos de esos hijos podrán/querrán dedicar tiempo a prestar alguna atención – por lo demás poco gratificante – a sus padres (o a las parejas futuras de su padre o madre)?

¿Cómo afrontamos los ciudadanos españoles este panorama?

Los medios de comunicación se han hecho eco hace pocos días de los resultados de una interesante encuesta realizada por la empresa de investigación TNS. Algunos de los más llamativos son los siguientes: de los españoles mayores de 55 años (nótese la edad de corte, porque al final habrá que preguntarse qué están pensando los de 50, 40 ó 30), el 52 por 100 admite que la jubilación supone «apretarse el cinturón» al reducirse los ingresos en relación a los gastos. Pero sólo el 45 por 100 dice haberla previsto y el 38 por 100 manifiesta que no piensa hacerlo. ➤

► Aproximadamente, una mitad de este grupo confía en los Planes de Pensiones (seguramente, con un desconocimiento total de lo que realmente percibirán y cuánto representará para su sostenimiento diario/mensual en las condiciones de precios de esa fecha futura); mientras que la otra apuesta por los alquileres de propiedades inmobiliarias. Cómodo y sencillo, sí. ¿pero fácil de cuantificar con un poco de rigor? y ¿sin riesgos?



El Seguro debe presentar soluciones novedosas, honestas y prácticas a estos grupos sociales

En cuanto a instrumentos financieros, sus opiniones resultan ciertamente «sofisticadas»: el 55 por 100 dice que la cuenta corriente es el producto adecuado para preparar la jubilación, mientras que un 27 por 100 prefiere el depósito a plazo.

Todo esto sucede en un país para el que la OCDE («*Employment Outlook*») constata una pérdida del poder adquisitivo de los salarios de 1,6 puntos en 2005 y 0,5 en 2006.

Sueños o despertar

Lyn Heward, autora, junto a Guy Laliberté, del milagro de la resurrección del circo (Cirque du Soleil), un proceso que se estudia hoy en todas las Escuelas de Negocios del mundo, decía hace poco en Madrid que la «creatividad consiste en despertar sueños en la gente». Cierto. Es una de las tareas de cualquier empresa: sueños sobre bienes materiales o espirituales: la alegría, la seguridad, la salud, la belleza, a cuya producción y distribución dedican sus días y sus recursos.

Pero, desde otra perspectiva, ésta que analizamos, también se podría decir que es obligación de las empresas, en este caso y en especial las financieras, «despertar de los sueños a la gente», de los sueños providencialistas o irresponsablemente crédulos. Porque, efectivamente, instituciones como las aseguradoras tienen la capacidad, la

imaginación, los recursos y las personas para, desde la ilusión, presentar soluciones novedosas, honestas y prácticas a estos grupos sociales.

TSN pone de relevancia que a uno de cada cuatro mayores de 55 años le resulta interesante la «hipoteca inversa» y que la mitad la contrataría para evitar ser una carga económica para sus allegados. Con independencia del modo en que se concrete este producto específicamente, ¿no se nos ocurren más adaptados a otras circunstancias?; por ejemplo, sin ir más lejos, la de los que no tienen un inmueble en propie-

dad. Dada la magnitud del cambio demográfico visto e inevitable que ya se está produciendo, y de lo que representa sólo en sus valores económicos «galácticos», ¿nada más? Parece que no podemos quejarnos de dificultad para crecer en el negocio financiero en este campo.

¡Al trabajo!

Dada (nos guste o no) esta situación/oportunidad de negocio, que sería además una verdadera contribución/obra social en la línea más clásica del Seguro: ¿Qué tenemos pensado? ¿Qué nos vemos haciendo en el mercado en 2020, 2030, 2050? ¿Qué les vamos a ofrecer, hoy y en el futuro, a nuestros clientes?

Alguien, también en las instituciones privadas, debiera estar pensándolo y preparándolo, porque esa sociedad del 2050 no se va a parecer en nada a esta.

Vale la pena recordarnos el imperativo de Ortega frente a la pasividad y a la actuación por reacción, cuando es posible (y aquí no lo es): Instituciones, Empresas, individuos y foros pensantes y entidades con responsabilidad y capacidad de actuar hoy. «A las cosas».

Rafael de Lecea es Profesor del AESE (Lisboa)

EL pasado día 14 de junio de 2007 se ha aprobado en el Pleno del Congreso de los Diputados el Proyecto de Ley por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre) en orden a incluir una nueva disciplina en materia de reaseguro (en adelante Ley de Control de Reaseguro).

Si se examina la disposición derogatoria de la Ley de Control de Reaseguro citada, se constata que se ha derogado la disposición adicional novena de la Ley de Mediación pocos días antes de su primer aniversario. Esta llevaba como título «Tratamiento de datos en caso de Contrato de Reaseguro», estableciendo que el asegurador directo podrá comunicar al reasegurador, sin consentimiento del tomador o del asegurado, los datos que sean estrictamente necesarios para la celebración del contrato de reaseguro, en los términos previstos en el artículo 77 de la Ley 50/1980 de 8 de octubre de Contrato de Seguro. Se trata de una norma sugerida por la Agencia Española de Protección de Datos.

AHORA bien, si se analiza el artículo de la Ley de Control de Reaseguro, se puede constatar como el contenido redaccional de la disposición adicional novena de la Ley de Mediación se encuentra recogido, en sus propios términos y sin ninguna modificación, en el apartado noveno párrafo segundo del artículo 58 bis del citado Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. En conexión con la disciplina vigente para las entidades aseguradoras en materia de protección de datos de carácter personal contenida en el artículo 25 del citado Texto Refundido, al que se hace referencia explícita.

Desde mi punto de vista, hubiera sido preferible no modificar la Ley de Mediación, puesto que la actividad del reaseguro tiene una importante relevancia a nivel de intermediación, a través de los Corredores de reaseguro, que intervienen normalmente en la redacción de los contratos y en el traslado de los datos de carácter personal necesarios para la tarea del reasegurador, puesto que es únicamente dentro de estos límites estrechos cuando el legislador permite que éste maneje los datos personales de los asegurados de la cedente.

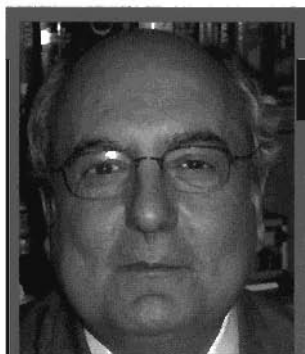
Ahora bien, desde otra perspectiva, cabría señalar que al tratarse de un tema de reaseguro y de relaciones entre la cedente y el reasegurador, su

ANTES DE CUMPLIR UN AÑO

SE MODIFICA LA LEY DE MEDIACION

ubicación correcta era en el seno de esta nueva Ley de Control de Reaseguro; sin embargo, a esta perspectiva cabría objetar que también la Ley de Contrato de Seguro regula las relaciones jurídicas entre la cedente y el reasegurador y la misma no ha sido derogada en los preceptos relativos al contrato de reaseguro.

ES significativo que, desde la óptica contractual, la nueva Ley de Control de Reaseguro ha ratificado, desde la perspectiva de la naturaleza sustancial del mismo, la posición del legislador de 1980 al considerar al contrato de reaseguro como un tipo de seguro de daños, de forma novedosa, frente a otras legislaciones como la francesa, en la que no se regulaba en la esfera contractual por considerarlo de naturaleza diferente al contrato de seguro directo.



**FRANCISCO JAVIER
TIRADO SUAREZ**

Esta asimilación sustancial viene justificada por las exigencias de solvencia de los reaseguradores, cuyas opciones regulatorias desde la posición de las condiciones para el ejercicio de la actividad reaseguradora tienen gran paralelismo con el seguro directo en lo que se refiere a las provisiones técnicas, a las reserva de estabilización, al margen

de solvencia, fondo de garantía, etc. La nueva disciplina de la Ley de Control de Reaseguro y la derogación de la disposición adicional novena de la Ley de Mediación se va a producir cuando entre en vigor esta Ley, el 9 de diciembre de 2007.

DESDE el punto de vista periodístico, tiene un singular interés el hecho de que en el Senado también se

incluyó en este Proyecto de Ley de Control de Reaseguro la modificación del régimen del RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos) para permitir que determinadas Mutualidades de Previsión Social de ámbito autonómico pudieran considerarse como alternativa en los términos previstos en la disposición adicional quinta del Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Este debate ya se produjo en el Senado y en el Congreso de los Diputados en relación con las enmiendas incluidas en el texto del Proyecto de Ley de Mediación, pero el resultado fue que la modificación del RETA no fue aprobada por el Gobierno y su mayoría parlamentaria.

Lo mismo ha ocurrido ahora con el Proyecto de Ley de Control de Reaseguro, puesto que en el Senado se acordó la modificación del RETA y la elaboración de un nuevo Texto Refundido

«La derogación de la disposición adicional novena es más aparente que real, se trata de un mero trasvase a la nueva Ley de Control de Reaseguro»

de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el debate de aprobación definitiva en el Congreso de los Diputados, el pasado día 14 de junio (víspera del 30 aniversario de las primeras elecciones democráticas a las que acudí como candidato por la provincia de Cádiz del Partido Demócrata-Cristiano Andaluz, que posteriormente se integró en el Partido Social-Liberal Andaluz y que finalmente formara parte de UCD), estas enmiendas introducidas en el Senado con otra mayoría parlamentaria, fueron rechazadas por 134 votos a favor, 164 en contra y 5 abstenciones.

En suma, la derogación de una disposición de la Ley de Mediación es más aparente que real y lo que ha existido es un mero trasvase legislativo a la nueva Ley de Control de Reaseguro, con idéntica disciplina.

Francisco Javier Tirado Suárez es abogado y profesor de Derecho Mercantil y del Seguro de la Universidad Complutense de Madrid.

